

De y entre Moncófar y empalme de su carretera con la N-340 (RS-9) y viceversa.

Del tramo Moncófar-empalme de su carretera con la N-340 para el tramo de dicho empalme hasta Castellón y viceversa.

De y entre Altura y Segorbe y viceversa.

De y entre empalme de Algimia de Almonacid y Segorbe y viceversa.

De y entre Gilet y empalme de las carreteras N-340 y N-234 y viceversa.

En las expediciones Sagunto-Valencia y viceversa, deberá permitir la coexistencia con el V-1.450 y podrá realizar como máximo, doble número de expediciones que dicho V-1.450.

De y entre empalme de la carretera Torres-Torres a Bétera con la de Masamagrell (Els Trencalls) y Serra y viceversa.

Del tramo Serra-Els Trencalls para Valencia y viceversa.

Expediciones:

Viver-Segorbe-empalme Chóvar-Vall de Uxó-Villavieja-Nules-Castellón: Una de ida y vuelta los días laborables de lunes a viernes. Dos de ida y vuelta los sábados, domingo y festivos.

Viver-Segorbe-empalme Chóvar-Vall de Uxó-Nules-Castellón: Dos de ida y vuelta los días laborables de lunes a viernes. Una de ida y vuelta los sábados, domingos y festivos.

Segorbe-empalme Chóvar-Vall de Uxó-Villavieja-Castellón: Una de ida y vuelta los días laborables de lunes a viernes.

Segorbe-empalme Chóvar-Vall de Uxó-Nules-Castellón: Una de ida y vuelta los días laborables de lunes a viernes.

Chóvar-empalme de Chóvar: Una de ida y vuelta los lunes y sábados laborables. Tres de ida y vuelta los jueves laborables.

Vall de Uxó-Villavieja-Nules-Castellón: Tres de ida y vuelta diarias.

Vall de Uxó-Nules-Castellón: Diez de ida y vuelta los días laborables de lunes a viernes. Cuatro de ida y vuelta los sábados, domingos y festivos.

Villavieja-Nules-playa de Nules: Dos de ida y vuelta los días festivos de julio y agosto.

Nules-playa de Nules: Seis de ida y vuelta diarias en julio y agosto.

Gátova-Segorbe: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes laborables.

Almedijar-Segorbe: Una de ida y vuelta los lunes laborables. Dos de ida y vuelta los martes y jueves laborables.

Torás-Bejis-Viver-Segorbe-Algar-Vall de Uxó-Chilches-Sagunto-Puebla de Farnals-Valencia: Una de ida y vuelta los días laborables. Una de ida los festivos de julio y agosto.

Viver-Estación Jérica: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Nules-Chilches-Sagunto-Puebla de Farnals-Valencia: Una de ida y vuelta los días laborables de lunes a viernes.

Vall de Uxó-playa de Moncófar: Tres de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes, laborables, del 1 de septiembre al 30 de junio. Seis de ida y vuelta los días laborables de julio y agosto. Ocho de ida y vuelta los días festivos de julio y agosto.

Moncófar-Chilches: Tres de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes laborables.

Vall de Uxó-playa de Chilches: Seis de ida y vuelta los días laborables de julio y agosto. Ocho de ida y vuelta los días festivos de julio y agosto.

Almeñara-playa de la Casablanca: Seis de ida y vuelta los días festivos de julio y agosto.

Vall de Uxó-Almeñara-Los Valles-Canet de Berenguer-Puerto Sagunto: Dos de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes laborables.

Vall de Uxó-Chilches-Sagunto-Puebla de Farnals-Tabernes Blanques-Valencia: Siete de ida y vuelta los días laborables. Ocho de ida y vuelta los días festivos.

Benavites - Cuart - Cuartell - Benifairó - Faura - Sagunto-Puebla de Farnals-Albalat-Valencia. Cuatro de ida y vuelta los días laborables de lunes a viernes. Tres de ida y vuelta los sábados, domingos y festivos.

Benavites-Sagunto-Instituto número 2: Una de ida y vuelta los días lectivos.

Cuart de Los Valles-Canet de Berenguer-Puerto Sagunto: Dos de ida y vuelta de lunes a viernes laborables.

Cuart de los Valles-Sagunto: Dos de ida y vuelta diarias.

Puerto de Sagunto-Sagunto-Puebla de Farnals-Valencia: Diecinueve de ida y vuelta de lunes a viernes laborables. Doce de ida y vuelta los sábados, domingo y festivos.

Puerto de Sagunto-Sagunto-nuevo acceso Norte-Valencia: Seis de ida y vuelta de lunes a viernes laborables. Una de ida y vuelta los sábados, domingos y festivos.

Puerto de Sagunto-Instituto-Sagunto: Cincuenta de ida y vuelta de lunes a viernes laborables, del 16 de septiembre al 15 de junio. Treinta y cuatro de ida y vuelta los sábados, domingos y festivos, del 16 de septiembre al 15 de junio. Treinta y cuatro de ida y vuelta diarias, del 16 de junio al 15 de septiembre.

Puerto de Sagunto-Sagunto-Gilet-Santo Espiritu del Monte: Tres de ida y vuelta de lunes a viernes laborables. Dos de ida y vuelta los sábados, domingos y festivos.

Puerto de Sagunto-Ferroland-acceso IV planta, punto kilométrico 18 de la CN-340-Puzol: Una de ida y vuelta de lunes a viernes laborables.

Sagunto-Puebla de Farnals-Albalat-Valencia: Dos tercios (2/3) de las siguientes expediciones: Ocho de ida y vuelta de lunes

a viernes laborables. Seis de ida y vuelta los sábados, domingos y festivos.

Sagunto-nuevo acceso Norte-Valencia: Tres de ida y vuelta de lunes a viernes laborables.

Puzol-Puebla de Farnals-Albalat-Valencia: Catorce de ida y vuelta los días laborables. Trece de ida y vuelta los días festivos.

Playa de Puzol-Puzol: Diez de ida y vuelta diarias en julio y agosto (prolongación de Valencia-Puzol).

El Puig-La Cartuja-Puebla de Farnals-Albalat-Valencia: Quince de ida y vuelta diarias.

El Puig-nuevo acceso Norte-Valencia: Una de ida y vuelta los días laborables.

El Puig-playa del Puig: Diez de ida y vuelta diarias en julio y agosto (prolongación de Valencia-El Puig).

Serra-Els Trencalls-Masamagrell-Abalat-Valencia: Una de ida y vuelta los días laborables.

Serra-Els Trencalls-Masamagrell: Dos de ida y vuelta los días laborables. Tres de ida y vuelta los días festivos, del 1 de septiembre al 30 de junio. Cinco de ida y vuelta los días festivos, del 1 de julio al 31 de agosto.

Cuevas de Masamagrell-Masamagrell-Albalat-Valencia: Una de ida y vuelta los días laborables.

Cuevas de Masamagrell-Masamagrell-playa Puebla de Farnals: Doce de ida y vuelta diarias.

Rafelbuñol-Cuevas-Masamagrell-Puebla de Farnals-playa Puebla de Farnals: Cuatro de ida y vuelta diarias en julio y agosto.

Masalfasar-Albuixech-Albalat-Valencia: Quince de ida y vuelta los días laborables. Diez de ida y nueve de vuelta los domingos y festivos.

Albuixech-Masalfasar-playa de Masalfasar: Siete diarias de ida y vuelta durante los meses de julio y agosto.

Meliana-Barrio Cuyper-Barrio Roca-playa. Meliana: Tres de ida y vuelta los días laborables de lunes a viernes. Cuatro de ida y vuelta los días festivos de julio y agosto.

Valencia-playa de Alboraya-playa de Almacera-playa de Meliana-playa de Albuixech-playa de Masalfasar-empalme CN-340-playa Puebla de Farnals: Dos de ida y vuelta diarias, del 16 de septiembre al 15 de junio. Quince de ida y vuelta diarias del 16 de junio al 15 de septiembre.

Tarifas:

Clase única: 3,4284 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos: 0,51 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: En aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Valencia, 12 de julio de 1982.—El Consejero de Transportes y Turismo, Vicente Gómez Chirivella.

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

24539

DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo General, por el que se distribuyen competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de urbanismo.

El Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, transfirió al Consejo General de Castilla y León competencias en materia de Urbanismo.

El Pleno del Consejo General, en reunión de 29 de marzo de 1982, declaró asumidas las competencias transferidas.

Siendo necesario ordenar entre los diversos órganos del Consejo General la distribución de las competencias asumidas, en cumplimiento de la disposición final quinta del mencionado Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, el Pleno del Consejo, en sesión de 29 de marzo de 1982, previa deliberación entre sus miembros y en virtud de las facultades que le confiere el artículo octavo, 11, de su Reglamento de Régimen Interior, decreta:

Artículo 1. *Ejercicio de las competencias urbanísticas.*—Las competencias administrativas en materia de urbanismo transferidas al Consejo General de Castilla y León, en virtud del

Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, se ejercerán conforme a las disposiciones del presente Decreto y por los órganos determinados en el mismo.

Art. 2. *Organos urbanísticos.*—Son órganos urbanísticos del Consejo:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Junta de Consejeros.
- c) La Comisión Delegada de Administración Local y Ordenación del Territorio.
- d) El Presidente del Consejo.
- e) Las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Art. 3. *Competencias del Pleno del Consejo.*—Son competencias del Pleno del Consejo:

- a) Debatir y aprobar las directrices políticas para la gestión y administración de los servicios y funciones relativos al urbanismo en la región.
- b) Resolver todas aquellas cuestiones que en la legislación urbanística vigente tenga atribuidas el Consejo de Ministros, respecto de las competencias transferidas.

Art. 4. *Competencias de la Junta de Consejeros.*—Son competencias de la Junta de Consejeros:

Primero. Resolver todas aquellas cuestiones que en la legislación urbanística vigente estén atribuidas al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo o de otro Departamento respecto de las competencias transferidas.

Segundo. Conocer con carácter general y, en su caso, aprobar el informe-propuesta de acuerdo elaborado por la Comisión Delegada de todos aquellos asuntos cuya resolución corresponda al Pleno.

Tercero. Acordar la solicitud de dictamen del Consejo de Estado, salvo caso de urgencia, que será acordado por el Presidente, cuando sea preceptivo o voluntariamente así se decida, a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, conforme se establece en la disposición final primera del Real Decreto de transferencias.

Art. 5. *Competencias de la Comisión Delegada de Administración Local y Ordenación del Territorio.*—Es competencia de la Comisión Delegada de Administración Local y Ordenación del Territorio:

1. Elaborar informe-propuesta de todos los asuntos que deba conocer la Junta de Consejeros, conforme establece el artículo sexto de este Decreto.

2. Emitir aquellos informes que la legislación urbanística atribuya a distintos órganos de la Administración del Estado, salvo las que preceptivamente deben emitir el Consejo de Estado o la Comisión Central de Urbanismo, conforme dispone la disposición final primera del Real Decreto de Transferencias, el Real Decreto 1466/1981, de 10 de abril, y demás disposiciones aplicables y concordantes.

3. Establecer las directrices de actuación del Director del Departamento en las competencias al mismo atribuidas.

4. Las demás que le correspondan con arreglo al Reglamento de Régimen Interior.

Art. 6. *Competencias del Presidente del Consejo.*—Son competencias del Presidente del Consejo:

1. Ejercer las que le correspondan en materia de urbanismo, conforme a los artículos 19 y 20 del Reglamento de Régimen Interior.

2. Ejercer las acciones en supuesto de urgencia a que se refiere el artículo 14, g), del Reglamento de Régimen Interior, así como solicitud de los informes del Consejo de Estado, en casos de urgencia, conforme se dispone en el artículo 4, 1.º, cuarto, de este Decreto.

Art. 7. *Competencias del Director del Departamento de Administración Local y Ordenación del Territorio.*—Corresponde al Director del Departamento de Administración Local y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos del Consejo y conforme a las directrices de la Comisión Delegada, salvo actos de trámite o de urgencia, desarrollar la dirección de la actividad urbanística, a cuyo efecto le compete:

1. Preparación de todos los expedientes cuya resolución o informe corresponda al Pleno, a la Junta, a la Comisión Delegada y al Presidente.

2. Dirección, coordinación, inspección y control de toda la actividad urbanística atribuida a las Comisiones Provinciales de Urbanismo, a cuyo efecto podrá dar toda clase de instrucciones, órdenes o circulares, en orden a asegurar el mejor funcionamiento de todos los servicios urbanísticos provinciales y regionales.

3. Ejercer la competencia atribuida por la legislación urbanística a los órganos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo inferiores a los del Ministro, así como las atribuidas, en dicha materia, a los Gobernadores civiles, excepto la Presidencia de las Comisiones Provinciales de Urbanismo que corresponderá al de la respectiva Diputación Provincial.

4. La organización administrativa para el desarrollo de la actividad urbanística transferida.

5. Ejercer cualquier otra competencia urbanística que, según este Reglamento, no corresponde expresamente a otro órgano urbanístico del Consejo.

6. La resolución de las cuestiones relativas a régimen y situaciones del personal transferido, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 2218/1978, de 15 de septiembre, y demás disposiciones concordantes.

Art. 8. *Competencia de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.*—Corresponden a las Comisiones Provinciales de Urbanismo las competencias que actualmente tienen atribuidas por el vigente ordenamiento jurídico.

Art. 9. *De los Servicios Provinciales transferidos al Consejo General de Castilla y León.*—La tramitación ordinaria de los expedientes de la provincia respectiva se llevará a cabo por los Servicios Provinciales transferidos al Consejo General de Castilla y León.

Art. 10. *Recursos.*—En aplicación de la disposición final segunda, dos, del Real Decreto de Transferencia se establece el siguiente régimen de recursos:

1. Contra los actos y acuerdos dictados por los órganos urbanísticos del Consejo cabrá imponer recurso de alzada ante el órgano superior que corresponda por aplicación del orden jerárquico siguiente:

a) El Pleno del Consejo es el órgano superior respecto de los actos dictados por la Junta de Consejeros y por el Presidente del Consejo.

b) La Junta de Consejeros es el órgano superior jerárquico respecto de los actos dictados por el Director.

c) La Junta de Consejeros, y por su delegación la Comisión Delegada, es el órgano superior jerárquico respecto de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y sus órganos.

2. No obstante, pondrán fin a la vía administrativa y no serán susceptibles más que de recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, conforme dicta el artículo 46 del Reglamento de Régimen Interior:

a) Las disposiciones de carácter general dictadas por cualquiera de los órganos urbanísticos del Consejo con competencia para ello.

b) Todos los actos dictados por el Pleno.

c) Conforme dispone el artículo 237 de la Ley del Suelo, la aprobación definitiva de planes de ordenación y proyectos de urbanización serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos prevenidos en el artículo 29 de la Ley regulada de dicha Jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Competencias que hayan sido delegadas por el MOPU en las Comisiones Provinciales de Urbanismo se entenderán que continúan delegadas en las mismas por el mismo plazo, salvo las que su vigencia sea inferior a un año, en cuyo caso se entenderán prorrogadas en un año, a contar desde la vigencia del Real Decreto de Transferencia.

Segunda.—Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de esta competencia se atenderán a lo establecido en la disposición transitoria una y dos del Real Decreto de Transferencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto de Transferencias, la legislación aplicable en el ejercicio de estas competencias es la urbanística, sin perjuicio de que el régimen jurídico de los actos del Consejo se acomode a la Ley 32/1981, de 10 de julio, a la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a la de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—La entrega de la documentación y expedientes trasladados se acomodará a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

Tercera.—El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo General de Castilla y León.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 29 de marzo de 1982.—El Presidente, José Manuel García-Verdugo Candón.

Rectificación de errores del Decreto 7/1982, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, de 29 de marzo, sobre distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Urbanismo.

En el texto del Decreto 7/1982, de 29 de marzo, del Pleno del Consejo, por el que se distribuyen competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Urbanismo, se han observado errores de transcripción, cuya rectificación se transcribe a continuación:

1. El artículo 2, en su apartado letra e), dice: «Las Comisiones Provinciales de Urbanismo»; debe decir: «e) Director del Departamento de Administración Local y Ordenación del Territorio».

f) Las Comisiones Provinciales de Urbanismo».

2. En el artículo 10 del apartado 2, letra c), dice: «c) Conforme dispone el artículo 237 de la Ley del Suelo ...»; debe decir: «3.—Conforme dispone el artículo 237 de la Ley del Suelo ...».

Burgos a 21 de mayo de 1982.—El Director del Departamento de Administración Local y Ordenación del Territorio, Alejandro Martínez Elípe.—Visto bueno, el Presidente, José Manuel García-Verdugo Candón.

24540 *DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo General, sobre asunción de competencias transferidas por el Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de urbanismo.*

Visto el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de urbanismo al Consejo General de Castilla y León, en el Pleno de éste, en reunión celebrada el día 29 de marzo de 1982, previa deliberación entre sus miembros y haciendo uso de la potestad normativa que le confiere el artículo 8.11 del Reglamento de Régimen Interior, decreta:

Artículo 1.º Quedan asumidas por el Consejo General de Castilla y León, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29 de enero de 1982), las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de urbanismo, en los términos que se expresan en los siguientes artículos.

Art. 2.º Designación de las competencias, funciones y servicios que se transfieren:

1. Competencias y funciones.

I. Se transfieren al Consejo General de Castilla y León todas las competencias atribuidas a la Administración del Estado por la Ley de Régimen Jurídico del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1348/1978, de 9 de abril, y por disposiciones reglamentarias y concordantes, en lo que afecte al respectivo ámbito territorial de dicho Consejo en los términos que se especifican en el anexo de disposiciones legales afectadas, con las siguientes particularidades y excepciones:

a) La redacción y aprobación del Plan Nacional de Ordenación seguirá regulándose conforme a las disposiciones vigentes.

b) Los Planes Directores Territoriales de Coordinación en Castilla-León se formularán por los Organismos o Entidades que determine el Consejo, que señalará además su ámbito territorial y plazo en que han de quedar redactados, sin perjuicio de que el Consejo de Ministros señale los Organismos o Entidades que hayan de intervenir en su elaboración.

Una vez formulados los Planes Directores, éstos serán sometidos por los Organismos o Entidades que los hubieran redactado al trámite de información pública e informe de las Corporaciones Locales, a cuyo territorio afectaren, para su posterior remisión al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos de que se recaben los informes de los Departamentos ministeriales en los términos y con los efectos previstos en el apartado uno del artículo 39 de la Ley del Suelo; el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los remitirá de nuevo al Consejo en unión de los informes emitidos.

Aprobados por el Consejo, se someterán al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos previstos en el apartado dos del citado artículo de la Ley del Suelo.

c) El Consejo aprobará definitivamente los Planes generales y los especiales, que no desarrollen el planeamiento general, programa de actuación urbanística y normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, que se refieren a capitales de provincia, poblaciones de más de 50.000 habitantes y los que afecten a varios municipios. No obstante, hasta que no se apruebe el correspondiente Plan Director Territorial será requisito necesario el informe previo de la Comisión Central de Urbanismo en los Planes generales de capitales de provincia y municipios de más de 50.000 habitantes; tanto si se trata de Planes nuevos como de sus modificaciones, adaptaciones, revisiones, que se solicitará a través del titular del Departamento de Obras Públicas y Urbanismo.

d) La facultad de suspender la vigencia de los Planes, prevista en el artículo 51.1 de la Ley del Suelo, se entenderá atribuida al Consejo en su territorio, sin perjuicio de que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previo informe del Consejo, pueda igualmente acordar dicha suspensión por razones de interés suprarregional, en tanto no exista aprobado Plan Director Territorial de Coordinación.

e) El acuerdo autorizando la formulación y ejecución de programas de actuación urbanística, a que se refiere el número dos del artículo 149 de la Ley del Suelo, se adoptará por el Consejo de Ministros en la forma prevista en la citada disposición, cuando venga motivado por razones estratégico militares, suprarregionales en función de competencias no transferidas al Consejo, aun cuando afecten a su territorio.

En los demás casos el acuerdo corresponderá al Consejo General de Castilla y León.

f) En los supuestos a que se refieren los números dos y tres del artículo 180 de la Ley del Suelo, relativos a obras que se realicen en territorio de Castilla y León, será preceptivo el informe del Consejo, previo a la elevación del expediente por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo al Consejo de Ministros para su resolución definitiva.

g) Se cumplirán en sus propios términos las disposiciones del texto refundido de la Ley del Suelo, sobre adaptación a dicha Ley de los Planes generales vigentes, si bien se transfieren al Consejo las competencias de la Administración del Estado, que en ella se relacionan.

Se exceptúan de las transferencias las competencias a que se refiere el párrafo último de la disposición transitoria cuarta, que se ejercerán previo acuerdo del Consejo.

h) Cuando el Gobierno, en uso de las facultades que la Ley del Suelo le confiere, adopte decisiones en desarrollo de la misma que afecten al ejercicio de las competencias que se transfieren al Consejo, podrá solicitar de éste los informes previos que considere precisos.

i) El Consejo, acomodándose a lo previsto en la disposición final cuarta de la Ley del Suelo, propondrá al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo la modificación de la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo que de ella dependen, asegurando una adecuada representación de los servicios del Estado.

Hasta tanto no se apruebe la nueva composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, éstas conservarán su actual estructura orgánica con las modificaciones que se derivan del presente Real Decreto.

II. De todos los Planes, programas, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, normas urbanísticas, ordenanzas, delimitaciones del suelo urbano y catálogos, se remitirá, una vez sean definitivamente aprobados por el Consejo, una copia al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, así como igual copia de cualquier revisión o modificación que se produzca en tales documentos, incluso si es por vía de recurso.

Los datos a transferir a efectos estadísticos serán los que, en su caso, serán normalizados a nivel del Estado.

III. Uno. Formará parte de la Comisión Central de Urbanismo un representante del Consejo General de Castilla y León.

Dos. Las Comisiones Provinciales de Urbanismo pasarán a depender del Consejo.

Tres. Formará parte un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del órgano superior que, con carácter consultivo en materia de planeamiento y urbanismo, se encuadre, en su caso, en el Consejo.

2. Servicios e Instituciones que se traspanan.

Los Servicios de Urbanismo de las Delegaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo correspondientes a las provincias integradas en el Consejo General de Castilla y León.

Art. 3.º Queda facultado el Presidente del Consejo General de Castilla y León para adoptar las decisiones en cada caso en orden a la formalización de las correspondientes actas de transferencias.

Art. 4.º El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo General de Castilla y León.

Art. 5.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 29 de marzo de 1982.—El Presidente, José Manuel García-Verdugo Candón.